



*VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR*

*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00*

*DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO*

*DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente demanda ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La demanda contiene los requisitos propios de este tipo de procesos, concurriendo competencia por ser competente el juez del municipio donde reside el demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, estar determinada la legitimación activa y pasiva observadas las calidades en que intervienen las partes en el proceso.

Sin embargo, en el proceso de la referencia, se observa que uno de los requisitos esenciales para que prospere este tipo de demanda es demostrar la solvencia económica del alimentante.

La corte en múltiples oportunidades a hecho pronunciamiento sobre la misma:

**El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (Corte Constitucional, C 237, 1997).**

Con respecto a lo anterior se observa que el segundo requisito es la capacidad económica del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de su pariente en este caso su esposa la señora RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia; por tan motivo en el momento de presentación



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00  
DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO  
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ

de la demanda se debe demostrar la solvencia económica del demandado, situación que no sucede en esta oportunidad.

Dentro del plenario de la demanda se manifiesta que el señor MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, es pensionado del FOPEP, como pensionado de "FIDUPREVISORA – FOMAG", sin existir prueba que lo establezca su condición.

Solo reposa dentro del plenario del proceso los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio.
- Acta de audiencia de no conciliación ante la comisaria de familia de Malambo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandado.
- Poder debidamente autenticado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR instaurada por RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor MANUEL DE JESUS CHARRIS PERTUZ, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAUL SALCEDO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.294.109 y Tarjeta Profesional No. 322.233 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C.  
Auto No. 053-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 49 de fecha 26 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario